

**PREGUNTAS ACERCA DE LA APERTURA COMERCIAL SEGÚN REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19**

---

**Últimas preguntas contestadas**

***¿Una panadería, puede servir cafés para llevar?***

Sí, según la [nota informativa](#) publicada por la Conselleria de Justicia el 31 de marzo de 2020 pero no se pueden consumir en el establecimiento. **El horno o cafetería con servicio de cafetería sólo puede funcionar en su actividad de venta y despacho de pan y otros productos de alimentación. No está permitida la actividad que se desarrolla en la zona de mesas y sillas destinada al consumo de café, bebidas y/o alimentos que se sirvan a los clientes para ser tomados en el mismo local.**

Sin embargo, eso **no implica que no pueda vender café y otras bebidas siempre que el consumo se realice fuera del establecimiento**, se mantengan las distancias de seguridad entre clientes en el momento de la compra, se eviten aglomeraciones y el local cuente con autorización para esta venta anterior a la entrada en vigor del estado de alarma.

***Las panaderías/pastelerías con degustación, sólo podrán expender productos, ¿no se pueden consumir en el local?***

No a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 que suspende la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

***Tras la publicación del [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#), que incorpora nuevas restricciones a la movilidad de los trabajadores no esenciales, ¿puede ir el comerciante al comercio a puerta cerrada a realizar actividades de limpieza, inventario, atención a pedidos, gestión, marketing, venta online...?***

Sí, los trabajadores por cuenta propia (autónomos) pueden seguir desplazándose a su centro de trabajo. Además, la venta a distancia (online, por teléfono, por correspondencia), con independencia del producto que se venda, está permitida.

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



---

Se permite la **apertura**:

- Comercios de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
- Establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Tintorerías y lavanderías
- Comercio online todo

Se decreta el **cierre** de todos los establecimientos de restauración enumerados así:

- Tabernas y bodegas
- Cafeterías -bares y asimilables
- Chocolaterías
- Heladerías
- Salones de té
- Croisanterías y asimilables
- Restaurantes
- Autoservicios de restauración y asimilables
- Bares-restaurantes
- Bares y restaurantes de hoteles
- Salones de banquetes y terrazas
- Ludotecas

Se ha suspendido cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Igualmente queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

### ÍNDICE PREGUNTAS FRECUENTES

- [Preguntas frecuentes: general](#)
- [Sector alimentación](#)
- [Sector metal](#)
- [Sector belleza](#)
- [Sector salud](#)
- [Sector prensa y papelería](#)
- [Sector librería](#)
- [Automoción](#)
- [Servicios](#)

## **PREGUNTAS FRECUENTES: GENERAL**

### **¿Se puede limitar el aforo al establecimiento?**

Sí. Se puede colocar un cartel en el exterior indicando el número de personas que pueden acceder al establecimiento. También se puede marcar de forma visible en el suelo los lugares donde pueden colocarse los clientes para que sea seguro.

### ***Si mi establecimiento es de primera necesidad, ¿tengo obligación de abrir? ¿Puedo cerrar?***

No hay obligación de abrir, salvo que el Gobierno decida requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

### ***¿Se permite el comercio online para todos los sectores?***

Sí

### ***¿Se permitirán los traslados para las entregas de mercancía compradas por Internet, teléfono u otro medio a distancia?***

Sí. Puede realizar la entrega tanto un trabajador como el propio comerciante. Deberán llevar un justificante que acredite la ruta de reparto. Además, se recomienda llevar un certificado que acredite la pertenencia a la empresa, bien emitida por el empresario, bien el alta de autónomos si el que se desplaza es el propio comerciante.

Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tránsito por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

---

## **CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



***¿Se permite la entrega a domicilio e instalación de artículos que se hayan vendido previamente o por Internet (muebles, electrodomésticos, etc.)?***

Sí

***¿Se pueden llevar los pedidos online o telefónicos a un almacén desde el que se centralicen los envíos a domicilio con la coordinación de la asociación?***

Sí.

***Hay comerciantes de actividades que no está autorizada la apertura que venden por whatsapp y otros por comercio electrónico y son ellos mismos los que hacen el reparto de entrega de los productos, ¿tienen que cumplir algunas condiciones?***

Las recomendaciones sanitarias. Todo comercio puede vender a través de redes sociales, Internet, teléfono o cualquier medio que no sea presencial. La entrega en un almacén o en otro sitio debe seguir las recomendaciones sanitarias.

***¿Una gran superficie si además de alimentación vende ropa, calzado etc. ¿puede hacerlo?***

No, solo puede vender los productos aprobados. Deberá delimitar los espacios donde los clientes pueden acceder e indicar mediante carteles lo que pueden y no pueden adquirir.

***¿Qué puedo hacer si vendo productos permitidos y la Policía o la Guardia Civil me ordena cerrar?***

Comunicarlo a **Confecomerç CV**, que lo trasladará a la Autoridad Competente. No olvides indicar sector de actividad, causas del cierre y localidad.

***¿Un establecimiento que no puede abrir puede ir a su proveedor a recoger productos para ir arreglándolos en tienda estos días de no apertura?***

Los establecimientos no exentos de cierre (en amarillo) no pueden abrir al público, pero sí a profesionales, como mayoristas. Es el caso de:

- Tiendas de venta de coches, motos, camiones.
- Tiendas de suministros de material para vehículos.
- Tiendas de pintura.
- Tiendas de suministro de fontanería.
- Tiendas de material de construcción.
- Tiendas de venta de uniformes laborales. (No se prohíbe el trabajo. Las empresas siguen obligadas a cumplir las normas de seguridad laboral)

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



- Tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado.
- Tiendas de iluminación.
- Tiendas de suministros hosteleros (los hoteles no se han prohibido. Tienen que cumplir con las obligaciones hacia sus usuarios y eso implica comprar a sus suministrador mayorista muebles o comida).
- Tiendas de venta de material de peluquería

Los comerciales de una industria pueden visitar a sus clientes, respetando siempre las normas de seguridad y la distancias mínimas para evitar aglomeraciones.

Los profesionales pueden visitar a sus clientes a domicilio.

***¿Con el establecimiento cerrado se puede indicar a los empleados y empleadas tareas de trabajo de otra índole, como limpieza, organización, arreglos en el local, etc.?***

Sí, por supuesto. Se han suspendido muchas actividades, como las de restauración y hostelería, pero no se han clausurado los centros de trabajo. Esto es aplicable también al comercio: hacer inventario, atender y preparar pedidos telemáticos. El único requisito es que se cumplan las condiciones de salud marcadas por la autoridad competente.

***¿Se adelantará el pago de las subvenciones del año pasado para que las asociaciones y comercios dispongan de liquidez?***

Todavía esto no está resuelto.

***¿Cuánto tiempo durará la suspensión de apertura de los comercios y actividades?***

La duración del estado de alarma que se ha declarado el 14 de marzo es de quince días naturales, si bien puede ser prorrogado.

***¿Pueden ir los clientes a los comercios?***

La declaración del estado de alarma ha ido asociada a restricciones en el desplazamiento de las personas por las vías de uso público. Pero existen excepciones. Entre los supuestos en los que se permite la circulación de las personas se encuentra la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



En todo caso, cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. La permanencia en los comercios cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

### ***Los empleados, ¿pueden ir hasta los comercios?***

Los desplazamientos al lugar de trabajo no se han suspendido. En cualquier caso, la empresa puede utilizar y cumplimentar el siguiente certificado para los trabajadores y autónomos que deban acudir al establecimiento para que puedan circular sin dificultades. Este certificado puede mostrarse a las autoridades en el caso de que sea necesario justificar el desplazamiento.

### ***¿Y los proveedores?***

No se ha establecido limitaciones para que se puedan proveer los comercios cuya apertura está permitida. Se entiende que estos desplazamientos se encuentran entre los “desplazamientos al lugar de trabajo” para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

### ***¿Qué medidas de protección puedo tomar en mi comercio?***

Los establecimientos que permanezcan abiertos deben ser, en este momento, especialmente estrictos en la aplicación de las medidas de seguridad alimentaria y asegurarse de que los empleados se laven las manos adecuadamente, practiquen una buena higiene personal, eviten el contacto de las manos con los alimentos listos para comer, mantengan una distancia interpersonal de por lo menos un metro y se queden en casa cuando estén enfermos. Es recomendable que los empleados que tienen un contacto directo con clientes u otros empleados utilicen mascarilla protectora.

### ***Medidas en la tienda***

Deben evitarse aglomeraciones en los comercios, realizando un control de afluencia en la entrada para que no se produzcan aglomeraciones o entren grupos de personas. Además se debe exigir que, en caso de que se produzcan colas en las entradas, se respete la distancia de seguridad de al menos un metro entre personas. Para ello se pueden realizar señalizaciones en entrada tienda y entorno. Una vez en el interior, se debe informar a los clientes de que mantengan la distancia de seguridad y permanezcan en el comercio el menor tiempo posible.

### ***¿El virus puede permanecer en las superficies del comercio?***

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



Dado que algunos virus pueden sobrevivir en la superficie durante varios días, se requiere medidas de limpieza y desinfección frecuentes y exhaustivas para ayudar a eliminar los virus de la superficie y objetos que se tocan con frecuencia. Algunos estudios apuntan a que el virus sobrevive en el cobre y acero casi dos horas y que este período es más prolongado en otras superficies, como cartón o plástico, materiales usuales en los envases alimentarios. Esta limpieza debe ser en áreas de “alto contacto” como pomos, botones, bolígrafos, carros, pantallas táctiles, etc.

### ***Recomendaciones manipulado alimentos y envases***

Son recomendaciones básicas de prevención que los clientes cojan la comida con guantes y no manoseen los productos y los devuelvan al estante. Una vez en sus casas, se debe recomendar que laven los alimentos frescos e incluso realicen una limpieza de los envasados antes de almacenarlos.

### ***¿Los paquetes propagan el virus?***

Los paquetes enviados por proveedores presentan un riesgo bajo de propagación del virus y es casi inexistente en el caso de paquetes internacionales. El coronavirus tiene más probabilidades de propagarse a través de gotitas respiratorias.

### ***¿Puede una persona contraer coronavirus de los alimentos?***

El coronavirus es un virus respiratorio que se transmite a través de gotitas respiratorias. Las autoridades no consideran que COVID-19 se transmita a través de los alimentos.

### ***¿Cómo puedo ayudar a los empleados?***

La salud es la prioridad. Los empleados con síntomas deben quedarse en casa. Además se debe dar flexibilidad en las condiciones de trabajo para alentar al cuidado de personas enfermas, personas mayores y dependientes y niños. Es necesario equilibrar la posible mayor demanda con las necesidades de los empleados, que pueden necesitar tomarse un descanso porque ellos (o sus seres queridos) estén enfermos. Se recomienda ser flexible en la presentación de bajas médicas, ya que centros médicos pueden estar ocupados en afrontar la crisis y es probable que no puedan proporcionar dicha documentación de forma rápida.

### ***¿Qué pasa si algún empleado tiene síntomas?***

Los empleados que en el trabajo, presenten síntomas agudos de enfermedad respiratoria (tos, fiebre, falta de aire) deben separarse del resto de empleados y clientes y ser enviados a casa de inmediato.

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



***¿Qué pasa si tengo un trabajador a tiempo parcial y estos días no ha venido a trabajar?***

Deberías reclamarle por Whasapp, burofax o cualquier otro canal que acredite el motivo de su falta. Con las medidas anunciadas, tiene que tener en cuenta que puede pedir la baja con el 100% por conciliación o cuidado de personas dependientes.

***¿A dónde puedo acudir en caso de duda en el negocio o actividad?***

La Conselleria ha habilitado un teléfono 900 35 31 35 para consultas de índole laboral o empresarial que les surja a empresas, comercios y personas autónomas de la CV.

***¿Qué medidas de tipo fiscal hay para poder acogerme como empresa?***

El Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, habilita la posibilidad de aplazar las deudas tributarias entre el 14/03/2020 y el 30/05/2020, hasta 30.000 euros, incluidas retenciones de IRPF, pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades e IVA, por un período de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación del impuesto.

Las liquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 cuyo plazo de presentación finaliza el 20/4/2020 se podrán aplazar al 20/10/2020, no generando intereses por el período correspondiente a los tres primeros meses. En caso de pagar a los tres meses no deberían devengar intereses.

Respecto a la presentación de declaraciones informativas, autoliquidaciones y el pago de deudas liquidadas por la Administración tributaria, en este momento y salvo que se aclare en otro sentido, habrá que atender en los plazos vigentes.

Tenga en cuenta que las Oficinas de la Agencia Tributaria están temporalmente cerradas para la atención personal debido a la suspensión de plazos administrativos.

***¿Qué medidas económicas hay para pymes y autónomos?***

La línea de crédito para micropymes y autónomos del IVF pasará del 1% al 0% de interés y podrá destinarse a liquidez de las empresas.

La línea de créditos a pymes eliminará los intereses y será del 0% y también se podrá destinar a financiar el circulante de las empresas.

Se facilitará la liquidez: el IVF como la SGR rebajarán las condiciones de acceso al crédito y los avales.

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:





Medidas para implantar teletrabajo donde sea necesario. Se creará una línea de 800.000 euros destinada a empresas para establecer medidas técnicas que permitan el teletrabajo.

Subvenciones a empresas que puedan verse afectadas por su producción industrial para casos de coronavirus para evitar que se paralizen la producción. Solicitaremos a la UE que estas subvenciones no estén sometidas a la limitación de mínimos.

Fraccionamiento, aplazamiento o en su caso bonificación del pago de los impuestos gestionados por la Agencia Tributaria Valenciana para facilitar su abono a las empresas, profesionales y familias en dificultades por coronavirus.

Exención en el tramo autonómico del IRPF y se solicitara para el tramo estatal de las subvenciones concedidas por la Generalitat y el Gobierno con motivo del coronavirus otorgando el mismo tratamiento que recibe la prestación por maternidad.

### ***¿Qué medidas hay de protección al Covid-19 en el sector comercial?***

Las empresas del comercio que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Esto será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020

### ***¿Se pueden hacer trámites con la Administración?***

La declaración del estado de alarma ha supuesto la suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esta suspensión afecta también a los plazos de prescripción y caducidad de cualesquier acción, así como a los derechos, que quedan suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se

***Se me permite vender, aunque obviamente no vendo nada ya que no hay gente por la calle. Cuando salgan las ayudas ¿podré acogerme? ¿O por el contrario me dirán que como tenía abierto no puedo acceder a ellas?***

Todavía es pronto para saberlo. El Gobierno ha anunciado medidas de carácter económico, que se irán aprobando en los próximos días.

***¿Cuántas personas puede ir en un vehículo comercial o de reparto?***

1 ocupante por vehículo es lo permitido. Pueden ir 2 personas si es necesario por razón del tipo de transporte a realizar. En cualquier caso, la autoridad competente lo estudiará.

***¿Qué pasa en el caso de que el acompañante no disponga de carnet de conducir y sea necesario la utilización de vehículo por la distancia o por las herramientas o piezas que es preciso llevar?***

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, tras la reforma operada por el Real Decreto 465/2020, dispone que las actividades en él enumeradas “deberán realizarse individualmente”. No obstante, esta regla no es absoluta, sino que admite ciertas excepciones: “que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.” Por tanto, siempre que exista una causa debidamente justificada, que habrá de ser ponderada por las autoridades competentes en cada caso, la circulación en vehículo podrá realizarse por más de una persona.

En todo caso, no parece probable que pueda darse el supuesto contemplado en la consulta, dado que, normalmente, cuando la prestación del trabajo requiere el transporte de herramientas o materiales pesados, se exige al trabajador la cualificación necesaria para poder transportarlos y, por tanto, la posesión de la licencia para conducir el vehículo en que así se haga

***En el caso de un establecimiento comercial que esté afectado por la limitación del Artículo 10.1 (y del anexo I), ¿el comerciante podrá entrar en él para llevar a cabo tareas de almacén, gestión del producto, etc., sin que esté en ningún momento abierto al público? Asimismo, en dichas condiciones ¿podría trabajar el comerciante con su personal respetando las debidas distancias de seguridad?***

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



Sí, porque no se trata de una actividad prohibida por el Real Decreto. También podrá participar el personal, cumpliendo las medidas de seguridad e higiene; en particular, deben evitarse las aglomeraciones.

**Explicación:**

El artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 prohíbe la apertura al público de establecimientos comerciales, pero no impide que el comerciante pueda acceder a los mismos para realizar aquellas tareas necesarias para el mantenimiento del local o las existencias.

Debe también destacarse que el Real Decreto permite el desplazamiento de personas para atender su trabajo [art. 7.1.c)], por lo que se encuentra permitido el mantenimiento de la actividad de las empresas donde se desarrolle esa prestación del trabajo, no obstante, siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y, en particular, la promoción del trabajo en modalidades no presenciales, para evitar concentraciones de personas.

En todo caso, debe advertirse en el exterior del local que éste se encuentra cerrado al público.

***¿En qué situación quedan los establecimientos que venden al por mayor? ¿Cómo pueden realizar la venta?***

El RD no contempla ninguna limitación al desarrollo de la venta al mayor. No obstante, queda condicionada a las medidas que la autoridad competente establezca, a tenor de los artículos 13, 14 y 15, para el aseguramiento del suministro de los bienes y servicios necesarios.

***¿Los centros comerciales deben permanecer cerrados totalmente, o podrán estar abiertos teniendo solo operativas las secciones que vendan los productos enumerados en el Artículo 10.1?***

Si en los centros comerciales radican establecimientos que comercialicen los productos enumerados en el artículo 10.1 (excepciones a la prohibición), dichos establecimientos podrán permanecer abiertos.

**Explicación:**

Las excepciones enumeradas en el art. 10.1 del Real Decreto contemplan aquellos productos o servicios que son necesarios para la vida diaria. En los centros comerciales donde existan establecimientos que vendan o presten esos servicios, estos pueden permanecer abiertos. Ahora bien, otras tiendas o locales que vendan productos distintos deberán cerrar y, asimismo, ha de respetarse lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10:

“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

Las grandes superficies (hipermercados) también pueden abrir, pero deberán acotar las secciones destinadas a la venta de los citados productos, de manera que no haya acceso al resto.

***El pago con tarjeta ¿es obligatorio, o recomendable?***

El RD no prevé ninguna limitación en cuanto a medios de pago. No obstante, y en aras de una mayor garantía de higiene sería recomendable evitar la manipulación e intercambio de cualquier elemento como las monedas.

***En los pueblos de la España vaciada, ¿la venta ambulante en vehículo de productos de primera necesidad, se permite?***

El RD no se refiere, en particular, a esta modalidad de venta. No obstante, el art. 10.1 contempla la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

***¿Hay restricciones a la adquisición de alcohol? En caso de que el alcohol sea para la fabricación de hidrogeles, ¿se necesita algún tipo de documento para la citada adquisición?***

No se ha prohibido, hasta el momento, la adquisición de alcohol, si bien existen obligaciones de comunicación para distintos sujetos que fabrican, entre otros productos, soluciones hidroalcohólicas y alcoholes sanitarios.

Explicación

La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha establecido para una serie de sujetos la obligación de presentar

información sobre determinados productos, entre los que se encuentran “Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas” y “Alcoholes sanitarios”.

## **SECTOR ALIMENTACIÓN**

### ***¿Es obligatorio usar mascarilla?***

No, pero es recomendable. Protege tanto al comerciante como al cliente y da garantías de seguridad e higiene.

### ***¿Una panadería puede vender bollería?***

Sí. No hay restricción de alimentos.

### ***¿Una panadería, puede servir cafés para llevar?***

Sí, pero no se pueden consumir en el establecimiento.

### ***¿Pueden abrir las herboristerías si venden alimentación?***

La Conselleria de Economía Sostenible lo consultará en la próxima Conferencia Sectorial.

## **SECTOR METAL**

### ***¿Puede abrir una tienda de electrodomésticos que tenga telefonía y telecomunicaciones?***

Sí, pero solo podrá vender lo permitido. Se recomienda acotar las zonas donde se encuentren los productos cuya venta está permitida e indicar mediante carteles lo que se puede y no se puede vender.

### **Explicación:**

El art. 10.1 del Real Decreto 463/2020 exceptúa de la suspensión de su actividad a los establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones. Se entiende como equipos tecnológicos y de telecomunicaciones aparatos de telecomunicación, video, audio, telefonía y similares.

La realización de la actividad se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y respetándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10:

---

### **CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

***¿Puede vender electrométricos, como neveras, lavadoras, cocinas...? En una situación de confinamiento, algunos de estos productos pueden ser de primera necesidad.***

De momento, no. Se pueden seguir atendiendo y vendiendo a distancia, por teléfono o Internet (vía Whatsapp, e-mail, página web, redes sociales) y repartiendo el producto a domicilio.

***¿Se consideran las bombillas, grifería, piezas de reparaciones "productos y bienes de primera necesidad"? ¿Podría abrir una ferretería?***

De momento, no. Una ferretería no puede abrir pero puede seguir atendiendo a sus clientes a distancia, vía telefónica o telemática (Whatsapp, e-mail, página web, redes sociales). La entrega a domicilio o a las empresas está permitida.

La Conselleria de Economía Sostenible lo trasladará en la próxima Conferencia Sectorial.

## **SECTOR BELLEZA**

***¿Pueden abrir peluquerías?***

El [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), lo permitió inicialmente pero el Ministerio de Sanidad rectificó tras la reunión con las Comunidades Autónomas y se acordó que **permanezcan cerradas**. Pueden seguir prestando servicio a domicilio, extremando todas las precauciones.

***¿Pueden abrir centros de estética?***

No. Este tipo de actividad hace muy complicado el mantener la distancia mínima de actividad. Alto riesgo de contagio.

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



***¿Pueden abrir perfumerías?***

No, salvo que vendan productos de higiene. En ese caso deberá informar a los clientes sobre los productos que puede o no puede vender y acotar las zonas a las que pueden acceder los productos.

**SECTOR SALUD**

***¿Puede abrir un osteópata?***

Sólo si se considera como servicio médico.

**SECTOR PRENSA Y PAPELERÍA**

***¿Pueden abrir papelerías si no venden prensa?***

Sí. No se pueden vender libros, artículos de regalo ni otros productos que no sean de papelería.

**AUTOMOCIÓN**

***¿Pueden abrir talleres mecánicos?***

Sí

**SERVICIOS**

***¿Pueden abrir locales comerciales a pie de calle de inmobiliarias, gestorías, financieros, etc.?***

Las inmobiliarias no pueden abrir, pero pueden atender por Internet.

Servicios financieros, sí pueden abrir.

Agencias de Seguros, sí pueden abrir.

***¿Pueden abrir las funerarias?***

Sí, siempre que se evite la aglomeración de personas y respetando en todo caso la distancia de un metro entre personas.

***¿Pueden abrir notarías, Registros de la Propiedad, Corredurías de seguros?***

---

**CONFECOMERÇ CV**

Tel: 96 353 20 37

C/ Hernán Cortés 4 - 46004 Valencia

[info@confecomer.es](mailto:info@confecomer.es)

Síguenos:



Sí

***Los establecimientos de suministro de combustible que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales.***

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.